

COMUNICACIÓN DE OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A.

Barro (Pontevedra), a 18 de febrero de 2025

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "**Ley de los Mercados de Valores**") y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity ("BME Growth"), **ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A.** (la "**Sociedad**" o "**EiDF**") comunica la siguiente:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

El Consejo de Administración, celebrado el 14 de febrero de 2025, tomó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- 1. Creación de una comisión delegada en el seno del Consejo de Administración**, con el objetivo de agilizar y coordinar la gestión con el consejo de administración, el consejero delegado y el comité de dirección, teniendo en cuenta el volumen de implicación y gestión que conlleva una empresa de este tamaño y complejidad. La composición de la Comisión Delegada será la siguiente:
 - D. Eduard Romeu Barceló
 - D. Jordi Berini Suñé
 - D. Tiago Moreira da Silva Trindade Salgado
 - D. Joan Gelonch Viladegut
- 2. Convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad para el próximo 27 de marzo** a las 13:00 horas, en primera convocatoria, y al día siguiente (28 de marzo), a la misma hora, en segunda convocatoria. La Junta será de carácter presencial y telemática, y tendrá lugar en el domicilio social Pol. Ind. Outeda-Curro, Nave E03, Barro (Pontevedra), CP. 36692.

Se adjunta como anexo a la convocatoria con el orden del día el informe del Consejo de Administración relativo a los puntos segundo y tercero de los acuerdos a someter a aprobación de la Junta.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Circular 3/2020 se indica que la información comunicada mediante el presente documento ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Joan Gelonch Viladegut
Consejero Delegado de EiDF

**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA MERCANTIL
ENERGIA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A.
(en adelante, la "Sociedad").**

En virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración se convoca Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad, que tendrá lugar en Pol. Ind. Outeda-Curro, Nave E03, Barro (Pontevedra), CP. 36692, el próximo día 27 de marzo de 2025, a las 13:00 horas, en primera convocatoria y, en su caso, de no alcanzarse el quórum necesario en esa convocatoria, el día 28 de marzo de 2025, misma hora y lugar, en segunda convocatoria, para deliberar y resolver sobre el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

- PRIMERO. - Autorización de venta a través de Contrato de compraventa de la totalidad de las participaciones sociales de "Ondemand Facilities, S.L.U." otorgado por "MEMENTO GESTIÓN, S.L.U." como Comprador, por "ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A." como Vendedor, y por "IBERIAN DIRECT LENDING FUND SCA, SICAV-RAIF" (a los efectos incluidos en el documento de compra). Estudio y análisis de su valoración a efectos del art. 160. f) de la Ley de Sociedades de Capital (activo esencial) u otros supuestos. Dispensa de las prohibiciones contenidas en las letras c) y d) del artículo 229.1 de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en virtud del artículo 230.2 de dicho cuerpo normativo.
- SEGUNDO. - Estudio, análisis y, en su caso, adopción de acuerdos pertinentes en relación con la convocatoria y constitución de las juntas generales de la sociedad. Modificación estatutaria pertinente, especialmente modificación del art. 8 de los estatutos sociales.
- TERCERO.- Estudio, análisis y, en su caso, adopción de acuerdos pertinentes en relación con el funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad. Modificación estatutaria pertinente, especialmente modificación del art. 17 de los estatutos sociales.
- CUARTO. - Estudio, análisis y, en su caso, adopción de acuerdos pertinentes en relación con la modificación y/o adaptación, así como la toma de conocimiento y, en su caso, aprobación del Reglamento del Consejo de Administración y el Reglamento de la Junta General.
- QUINTO. - Delegación de facultades.
- SEXTO.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta de la reunión.

Se recuerda a los Sres. Accionistas que podrán ejercitar su derecho de asistencia y/o representación de conformidad con los Estatutos Sociales y la legislación aplicable. Los mecanismos para asistir telemáticamente a la Junta se indicarán en el espacio dedicado a la Junta General de Accionistas en la página web corporativa de la Sociedad (www.eidfsolar.es) en los términos que se indican en el apartado "**Asistencia Telemática**".

Se hace constar, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital (LSC), demás legislación vigente de aplicación y, especialmente en los artículos 286 y 287 LSC, el derecho que a partir de la presente Convocatoria les asiste a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones propuestas y de todos los pertinentes informes elaborados sobre las mismas, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta.

Igualmente, se hace constar el derecho de los accionistas de solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, conforme a lo dispuesto en el artículo 197.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Con los requisitos establecidos en la legislación de aplicación, los accionistas podrán solicitar que se publiquen un complemento a la presente convocatoria incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente a la Sociedad que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Para información adicional por favor consulte la web corporativa, sección Accionistas e Inversores.

En Barro (Pontevedra), a 14 de febrero de 2025.

Don Eduard Romeu Barceló
Presidente del Consejo de Administración

TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDOS A SOMETER A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EN PRIMERA CONVOCATORIA EN FECHA 27 DE MARZO DE 2025 Y, EN SU CASO, AL DÍA SIGUIENTE, DE LA SOCIEDAD ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A.

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Autorización de venta a través de Contrato de compraventa de la totalidad de las participaciones sociales de "Ondemand Facilities, S.L.U." otorgado por "MEMENTO GESTIÓN, S.L.U." como Comprador, por "ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A." como Vendedor, y por "IBERIAN DIRECT LENDING FUND SCA, SICAV-RAIF" (a los efectos incluidos en el documento de compra). Estudio y análisis de su valoración a efectos del art. 160. f) de la Ley de Sociedades de Capital (activo esencial) u otros supuestos. Dispensa de las prohibiciones contenidas en las letras c) y d) del artículo 229.1 de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en virtud del artículo 230.2 de dicho cuerpo normativo.

Acuerdo que se propone

- (i) Aprobar el Informe sobre la venta de ODF elaborado por el Consejo de Administración que se acompaña como **Anexo I**.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera [*]% representativo de [*] acciones)

Acuerdo que se propone

- (ii) Aprobar la Operación, ratificando la Autorización del Consejo en todos sus

términos, incluyendo, en su caso, la consideración de operación vinculada a efectos de la Ley de Sociedades de Capital, y manifestando la no consideración como activo esencial a los efectos del artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital;

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera [*]% representativo de [*] acciones)

Acuerdo que se propone

- (iii) Aprobar la dispensa a D. Julio Sergio Palmero Dutoit de las prohibiciones contenidas en las letras a) y f) del artículo 229.1 de la Ley de Sociedades de Capital, según lo requiere el artículo 230.2 de la misma ley; y,

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera [*]% representativo de [*] acciones)

Acuerdo que se propone

- (iv) Facultar al Consejero Delegado, Sr. Gelonch Viladegut, para que pueda firmar cuantos documentos privados y públicos sea menester, aunque se incurra en la figura de la autocontratación, así como la doble o múltiple representación y/o el supuesto de contraposición de intereses, así como comparecer ante Notario, en su caso, con el objeto de llevar a cabo la Operación aprobada,

elevant a público los acuerdos precedentes, así como otorgar las correspondientes escrituras, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes, pudiendo incluso: (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en el presente Acta; (ii) otorgar los documentos y las escrituras de complementarios, aclaratorios o de subsanación que, en su caso, procedan, o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total; cobrar el precio de la Operación.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera [*]% representativo de [*] acciones)

SEGUNDO. - Estudio, análisis y, en su caso, adopción de acuerdos pertinentes en relación con la convocatoria y constitución de las juntas generales de la sociedad. Modificación estatutaria pertinente, especialmente modificación del art. 8 de los estatutos sociales.

Acuerdo que se propone

Se propone modificar el artículo 8 de los estatutos sociales relativo a la celebración de las Juntas Generales para incluir que estas podrán tener lugar en: (i) el domicilio social; (ii) en cualquier lugar del término municipal de Barro; (iii) en Pontevedra; (iv) en Madrid y (v) en Barcelona.

Se acompaña como **Anexo II** el informe relativo a las modificaciones.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera [*]% representativo de [*] acciones)

Acuerdo que se propone

Aprobar la modificación del artículo 8 ("Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales"), que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 8.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.

CONVOCATORIA.

Las Juntas Generales serán convocadas por el órgano de Administración de conformidad con la normativa vigente. La convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad: www.eidfsolar.es. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y demás previsiones legales. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

La Junta General de accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social. No obstante, el Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre en cualquier otro lugar dentro del término municipal de Barro, de Pontevedra, de Madrid o de Barcelona, indicándose esta circunstancia en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

Adicionalmente, se autoriza la convocatoria por parte de los administradores de juntas para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes. En lo no previsto en la legislación de aplicación, las juntas exclusivamente

telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente escrita que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

El Órgano de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

CONSTITUCIÓN

Salvo que imperativamente se establezcan otros quórum de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

JUNTA GENERAL UNIVERSAL

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera [*]% representativo de [*] acciones)

TERCERO.- Estudio, análisis y, en su caso, adopción de acuerdos pertinentes en relación con el funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad. Modificación estatutaria pertinente, especialmente modificación del art. 17 de los estatutos sociales.

Acuerdo que se propone

Se propone modificar el artículo 17 de los estatutos sociales para remitir la regulación del funcionamiento interno del Consejo al propio Reglamento del Consejo.

Se acompaña como **Anexo II** el informe relativo a las modificaciones.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera [*]% representativo de [*] acciones)

Acuerdo que se propone

Aprobar la modificación del artículo 17 ("Funcionamiento del Consejo de Administración"), que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

ARTÍCULO 17.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y estos Estatutos, las normas de organización y funcionamiento interno del Consejo de Administración se

recogerán en el Reglamento del Consejo de cuyas modificaciones se informará a la Junta General.

La facultad de convocar al Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga de sus veces.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el lugar que se indique en el anuncio de la convocatoria o, en su defecto, en el domicilio social.

Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de miembros del Consejo de Administración, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 miembros del Consejo de Administración han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Salvo que la Ley de Sociedades de Capital establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes a la sesión.

En caso de número impar de votos de miembros del Consejo de Administración, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 votos en una sesión concurrida por 3 miembros del Consejo de Administración; 3 votos en una sesión concurrida por 5 miembros; 4 votos en una sesión concurrida por 7 miembros; etc.)

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Miembro del Consejo de Administración se oponga a este procedimiento.

La votación por escrito vía correo electrónico y sin sesión será válida si ningún Miembro del Consejo de Administración se opone a ello.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, así como a través de otros medios equivalentes que proporcionen las nuevas tecnologías, siempre que ninguno de los miembros del Consejo de Administración se oponga a este procedimiento, y se disponga de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

El consejo de administración deberá reunirse, al menos, con carácter bimensual.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera [*]% representativo de [*] acciones)

CUARTO. - Estudio, análisis y, en su caso, adopción de acuerdos pertinentes en relación con la modificación y/o adaptación, así como la toma de conocimiento y, en su caso, aprobación del Reglamento del Consejo de Administración y el Reglamento de la Junta General.

Se traslada a los Sres. Accionistas la pertinencia de realizar ajustes en la regulación interna de la Sociedad, es decir, en sus Estatutos Sociales y Reglamentos de Junta y de Consejo de Administración.

Por ello, en concreto, se propone lo siguiente:

Acuerdo que se propone

Modificación del Reglamento de la Junta.

Se propone modificar (i) el artículo 8 del Reglamento de la Junta para incluir los mismos lugares de celebración de la Junta que se han introducido en los Estatutos y (ii) el artículo 9 del Reglamento de la Junta para incluir las facultades del Presidente en relación con la Junta General de Accionistas.

Asimismo, se propone aprobar los cambios de carácter formal realizados para adaptar el cambio de denominación de MAB a BME Growth.

Se acompaña como **Anexo III** el informe relativo a las modificaciones .

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera [*]% representativo de [*] acciones)

Acuerdo que se propone

Reglamento del Consejo de Administración.

Se propone trasladar a los Sres. Accionistas el nuevo texto del Reglamento del Consejo de Administración aprobado en fecha 14 de febrero de 2025, cuyos cambios son los siguientes:

- trasladar disposiciones estatutarias relativas al funcionamiento interno del Consejo de Administración para que aparezcan solo en el Reglamento.
- (i) reducir el plazo de convocatoria de consejos ordinarios de siete (7) días a cuatro (4) días y (ii) en caso de consejos extraordinarios por urgencia se propone eliminar la necesidad de convocar con un plazo de antelación. Se propone enfatizar el deber de diligencia de los consejeros de tener que asistir a los consejos.

Se acompaña como **Anexo IV** el Reglamento del Consejo de Administración con las modificaciones.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera [*]% representativo de [*] acciones)

QUINTO. - Delegación de facultades.

Acuerdo que se propone

Facultar a todos los miembros del Órgano de Administración, para que cualquiera de ellos de forma indistinta y actuando en nombre y representación de la Sociedad, puedan firmar cuantos documentos privados y públicos sea menester, aunque se incurra en la figura de la autocontratación, así como la doble o múltiple representación y/o el supuesto de contraposición de intereses, así como comparecer ante Notario, en su caso, con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar las correspondientes escrituras, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes, pudiendo incluso: (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en el presente Acta; (ii) otorgar los documentos y las escrituras de complementarios, aclaratorios o de subsanación que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil, incluyendo el adaptar el texto de los artículos de los estatutos para lograr su inscripción; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera [*]% representativo de [*] acciones)

SEXTO.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta de la reunión.

Acuerdo que se propone

Tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspende por unos momentos la sesión, procediendo la Secretaria a redactar el presente Acta, que es leída, firmada y aprobada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en lugar y fecha del encabezamiento.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera [*]% representativo de [*] acciones)

Se acompañan como **Anexos**

Anexo I Informe venta ODF

Anexo II Informe modificaciones estatutarias

Anexo III Informe de modificación del Reglamento de la Junta

Anexo IV Reglamento del Consejo de Administración

INFORME FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A., EN RELACIÓN CON EL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, A CELEBRAR EN FECHA 27 DE MARZO DE 2025 A LAS 13:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA O, DE NO ALCANZARSE EL QUÓRUM NECESARIO EN ESA CONVOCATORIA, AL DÍA SIGUIENTE A LA MISMA HORA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

- PRIMERO. - Autorización de venta a través de Contrato de compraventa de la totalidad de las participaciones sociales de "Ondemand Facilities, S.L.U." otorgado por "MEMENTO GESTIÓN, S.L.U." como Comprador, por "ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A." como Vendedor, y por "IBERIAN DIRECT LENDING FUND SCA, SICAV-RAIF" (a los efectos incluidos en el documento de compra). Estudio y análisis de su valoración a efectos del art. 160. f) de la Ley de Sociedades de Capital (activo esencial) u otros supuestos. Dispensa de las prohibiciones contenidas en las letras c) y d) del artículo 229.1 de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en virtud del artículo 230.2 de dicho cuerpo normativo.

En Barro, a 14 de febrero de 2025

1. OBJETO DEL INFORME.

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, el cual se formula por el Consejo de Administración de ENERGIA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A. (en adelante "EiDF" o la "Sociedad") para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para el día 27 de marzo de 2025, a las 13:00 horas, en primera convocatoria y el día siguiente, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto PRIMERO del orden del día.

2. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA.

La venta de la totalidad de las participaciones de ONDEMAND FACILITIES S.L.U. y ENERGÍA LIBRE COMERCIALIZADORA S.L. permite la reducción del endeudamiento de la EiDF por un importe total de 16.125.736,40 euros, racionalizando, adicionalmente, la estructura de sociedades participadas al desprenderse de una las sociedades comercializadoras de energía que formaban parte del Grupo EiDF. Dada la situación de restricción de acceso al crédito que ha atravesado la Sociedad, la reducción de endeudamiento es un objetivo prioritario para recuperar la imagen de solvencia delante de las entidades financieras.

Objeto

El 28 de noviembre de 2024 se firmó el contrato de compraventa de la totalidad de las participaciones sociales entre EIDF, MEMENTO e IBERIAN DIRET LENDING FUND SCA, SICAV-RAIF, mediante el cual se vende el 100% del capital social, como vía para la adquisición indirecta del Negocio, de:

- ONDEMAND FACILITIES S.L.U. (1.113 participaciones sociales de 6€ de valor nominal).
- ENERGIA LIBRE COMERCIALIZADORA S.L. (163.000 participaciones sociales de 1€ de valor nominal).

Esto implica la desvinculación total de la Sociedad y del Negocio del Grupo EIDF, así como la extinción de todas las relaciones jurídicas y comerciales existentes hasta la fecha.

Pago del precio

El precio es de 21.000.000 € (18.867,924528301€ por participación).

- **En la Fecha de Cierre - 7.125.736,40 € de la siguiente manera:**
 - 1.000.000 €. Transferencia a EIDF.
 - 2.000.000 €. Pago 1 a IBERIAN DIRET LENDING FUND en nombre y por cuenta de EIDF.
 - 4.043.848,75 €. Asunción por parte de MEMENTO de la deuda con el Grupo ODF, liberando a EIDF de todas las obligaciones previstas en la Deuda con ODF y ENERLI.
 - 81.887,65 €. Compensación de deuda de EIDF frente a MEMENTO en concepto de intereses pendientes del contrato de compraventa hasta la fecha del contrato.
- **Precio Aplazado - 13.874.263,60 €**
 - 10.000.000 €. Pago 2 a IBERIAN DIRET LENDING FUND en nombre y por cuenta de EIDF. Plazo máx. de 90 días naturales desde la Fecha de Cierre.
 - 3.874.263,60 €. Transferencia a EIDF. Plazo máx. de 90 días naturales desde la Fecha de Cierre.

Garantías

Se hace constar que EIDF suscribió con IBERIAN los contratos de préstamo de fecha 29/10/2021 por importe de 10.000.000 €, y 5/08/2022 por importe de 5.000.000 €, y, como garantía de los mismos, se otorgó un derecho real de prenda de primer rango sobre las participaciones de las Sociedades (póliza de fecha 5/08/2022 intervenida por el notario de Vigo D. Miguel Lucas Sánchez, novado, extendido y ratificado el 2 de mayo de 2024) y un derecho real de prenda de primer rango sobre los créditos derivados del contrato de cuenta corriente (póliza de fecha 31 de mayo de 2023 intervenida por el notario de Barcelona D. Manuel Tejuca González, novado, extendido y ratificado el 2 de mayo de 2024).

Estas garantías se cancelarán en el momento en que MEMENTO realice el segundo pago a IBERIAN, además de la cancelación de la posición contractual de ODF como obligada bajo los contratos de financiación.

Se constituye en la fecha de cierre una prenda de segundo rango sobre las participaciones sociales en garantía del pago del precio aplazado.

Condición suspensiva.

La Condición Suspensiva se considerará cumplida en el mismo momento en que EIDF comunique a MEMENTO la válida celebración de la junta general de accionistas y la válida adopción de la Autorización de la Junta General, acompañándole a la comunicación el certificado del acuerdo completo expedido por el secretario del consejo de administración con el visto bueno del presidente.

Fecha límite inicial: 30 de diciembre de 2024 (modificado a 28 de febrero de 2025 en virtud de la novación de 8 de enero).

EIDF entregó a MEMENTO en el momento de la firma del contrato el compromiso irrevocable suscrito por los tres accionistas mayoritarios de EIDF en el que se comprometían a votar de manera favorable al acuerdo de la junta general de accionistas debidamente convocada al efecto, que tenga por objeto la Autorización de la Junta General.

Novación modificativa no extintiva del contrato de compraventa de participaciones (08/01/2025)

- o Se extiende la fecha límite hasta el 28 de febrero de 2025.
- o Se incluye una nueva indemnidad específica derivada de haber tenido conocimiento en diciembre de 2024 de que existen instrumentos financieros en los que ODF es parte contractual como acreditada y deudora solidaria, junto a EIDF (póliza de línea de riesgo global multiuso para la realización de operaciones bancarias con número 567014347533, suscrita entre EIDF y Banco de Sabadell, en la cual ODF también ostenta la posición de deudora).

D. Eduard Romeu Barceló

D. Jordi Berini Suñé

Dña. Rebeca Alonso Abril

D. Julio Sergio Palmero Dutoit

D. Joan Gelonch Viladegut

Dña. Susana Olcina Guerrero

D. Enrique Pérez-Hernández Ruiz Falcó

Dña. Laura Zendrera Roig

D. Tiago Moreira Da Silva Trinidad Salgado

Barro, a 14 de febrero de 2025

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

En Barro, a 14 de febrero de 2025

1. OBJETO DEL INFORME.

A los efectos de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), el Consejo de Administración de la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, S.A. (la "**Sociedad**") emite el presente informe para explicar y justificar la propuesta relativa a la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Este informe deberá ponerse a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que deba decidir sobre la aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales.

2. NORMATIVA APLICABLE.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en: (i) el artículo 285.1 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que cualquier modificación de los Estatutos Sociales será competencia de la Junta General y (ii) en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito en justificación de la misma.

3. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA.

El Consejo de Administración estima conveniente proponer la modificación del artículo 8 relativo a la convocatoria y constitución de las Juntas Generales y del artículo 17 relativo al funcionamiento del Consejo de Administración.

A estos efectos, la modificación del artículo 8 tiene por objeto ampliar las opciones disponibles de emplazamiento donde celebrar la Junta General. Esto permitirá al Consejo de Administración ganar flexibilidad a la hora de celebrar la Junta y adaptarse a las necesidades de la Sociedad y a las circunstancias concurrentes en cada caso, pudiendo elegir el lugar más conveniente para procurar la asistencia del mayor número de accionistas posible en cada momento, así como garantizar que la Junta se celebra en las mejores condiciones posibles.

De otro lado, la modificación del artículo 17 relativo al funcionamiento del Consejo de Administración tiene un doble propósito: (i) otorgar una mayor flexibilidad al Consejo para adaptar su funcionamiento interno a las circunstancias concurrentes en cada momento, sin necesidad de llevar a cabo una modificación estatutaria ni esperar a la celebración de una Junta General y (ii) reforzar estatutariamente el deber de diligencia de los administradores reflejando el compromiso del órgano de administración con el interés social de la Sociedad.

Con el fin de facilitar a los accionistas de la Sociedad la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los Estatutos Sociales que se propone y la actualmente en vigor, se incluye como **Anexo I** a este informe, a título informativo, una transcripción literal a doble columna en la que se detalla, en la columna derecha, el cambio que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, el cual se transcribe en la columna izquierda.

4. PROPUESTAS DE ACUERDO.

Con base en lo expuesto en los apartados anteriores, el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad son las siguientes:

“Aprobar la modificación del artículo 8 (“Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales”), que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 8.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.

CONVOCATORIA.

Las Juntas Generales serán convocadas por el órgano de Administración de conformidad con la normativa vigente. La convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad: www.eidsolar.es. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y demás previsiones legales. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

La Junta General de accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social. No obstante, el Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre en cualquier otro lugar dentro del término municipal de Barro, de Pontevedra, de Madrid o de Barcelona, indicándose esta circunstancia en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

Adicionalmente, se autoriza la convocatoria por parte de los administradores de juntas para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes. En lo no previsto en la legislación de aplicación, las juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente escrita que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta

General.

El Órgano de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

CONSTITUCIÓN

Salvo que imperativamente se establezcan otros quórum de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

JUNTA GENERAL UNIVERSAL

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional."

"Aprobar la modificación del artículo 17 ("Funcionamiento del Consejo de Administración"), que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 17.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y estos Estatutos, las normas de organización y funcionamiento interno del Consejo de Administración se recogerán en el Reglamento del Consejo de cuyas modificaciones se informará a la Junta General.

La facultad de convocar al Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga de sus veces.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el lugar que se indique en el anuncio de la convocatoria o, en su defecto, en el domicilio social.

Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de miembros del Consejo de Administración, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 miembros del Consejo de Administración han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Salvo que la Ley de Sociedades de Capital establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes a la sesión.

En caso de número impar de votos de miembros del Consejo de Administración, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 votos en una sesión concurrida por 3 miembros del Consejo de Administración; 3 votos en una sesión concurrida por 5 miembros; 4 votos en una sesión concurrida por 7 miembros; etc.).

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Miembro del Consejo de Administración se oponga a este procedimiento.

La votación por escrito vía correo electrónico y sin sesión será válida si ningún Miembro del Consejo de Administración se opone a ello.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, así como a través de otros medios equivalentes que proporcionen las nuevas tecnologías, siempre que ninguno de los miembros del Consejo de Administración se oponga a este procedimiento, y se disponga de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

El consejo de administración deberá reunirse, al menos, con carácter bimensual."

Barro, a 14 de febrero de 2025

ANEXO I

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 8.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.</p> <p>CONVOCATORIA.</p> <p>Las Juntas Generales serán convocadas por el órgano de Administración de conformidad con la normativa vigente. La convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad: www.eidfsolar.es. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.</p> <p>El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y demás previsiones legales. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.</p> <p>La Junta se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social, lo cual será determinado por el órgano de administración para cada reunión e indicado en la propia convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.</p> <p>La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.</p> <p>Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.</p> <p>Adicionalmente, se autoriza la convocatoria por parte de los administradores de juntas para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes. En lo no previsto en la legislación</p>	<p>ARTÍCULO 8.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.</p> <p>CONVOCATORIA.</p> <p>Las Juntas Generales serán convocadas por el órgano de Administración de conformidad con la normativa vigente. La convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad: www.eidfsolar.es. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.</p> <p>El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y demás previsiones legales. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.</p> <p>La Junta General de accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social lo cual será determinado por el órgano de administración para cada reunión e indicado en la propia convocatoria. No obstante, el Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre en cualquier otro lugar dentro del término municipal de Barro, de Pontevedra, de Madrid o de Barcelona, indicándose esta circunstancia en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.</p> <p>La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.</p> <p>Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.</p> <p>Adicionalmente, se autoriza la convocatoria por parte de los administradores de juntas para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes. En lo no previsto en la legislación de aplicación, las juntas exclusivamente</p>

<p>de aplicación, las juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente escrita que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.</p> <p>El Órgano de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General.</p> <p>Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>CONSTITUCIÓN</p> <p>Salvo que imperativamente se establezcan otros quórums de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera sea el capital concurrente.</p> <p>Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el ARTÍCULO 194 de la Ley de Sociedades de Capital será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.</p> <p>JUNTA GENERAL UNIVERSAL</p> <p>No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.</p>	<p>telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente escrita que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.</p> <p>El Órgano de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General.</p> <p>Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>CONSTITUCIÓN</p> <p>Salvo que imperativamente se establezcan otros quórums de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera sea el capital concurrente.</p> <p>Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.</p> <p>JUNTA GENERAL UNIVERSAL</p> <p>No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.</p>
<p>ARTÍCULO 17.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</p>

<p>La facultad de convocar al Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga de sus veces.</p> <p>Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, email o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con siete días de antelación.</p> <p>El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el lugar que se indique en el anuncio de la convocatoria o, en su defecto, en el domicilio social.</p> <p>Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.</p> <p>El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de miembros del Consejo de Administración, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 miembros del Consejo de Administración han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán hacerse representar en las sesiones de este órgano por medio de otro miembro del Consejo. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.</p> <p>El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.</p> <p>Salvo que la Ley de Sociedades de Capital establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes a la sesión.</p>	<p>Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y estos Estatutos, las normas de organización y funcionamiento interno del Consejo de Administración se recogerán en el Reglamento del Consejo de cuyas modificaciones se informará a la Junta General.</p> <p>La facultad de convocar al Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga de sus veces.</p> <p>Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, email o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con siete días de antelación.</p> <p>El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el lugar que se indique en el anuncio de la convocatoria o, en su defecto, en el domicilio social.</p> <p>Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.</p> <p>El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de miembros del Consejo de Administración, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 miembros del Consejo de Administración han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán hacerse representar en las sesiones de este órgano por medio de otro miembro del Consejo. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.</p> <p>El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.</p> <p>Salvo que la Ley de Sociedades de Capital establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes a la sesión.</p>
---	--

<p>En caso de número impar de votos de miembros del Consejo de Administración, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 votos en una sesión concurrida por 3 miembros del Consejo de Administración; 3 votos en una sesión concurrida por 5 miembros; 4 votos en una sesión concurrida por 7 miembros; etc.).</p> <p>La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Miembro del Consejo de Administración se oponga a este procedimiento.</p> <p>La votación por escrito vía correo electrónico y sin sesión será válida si ningún Miembro del Consejo de Administración se opone a ello.</p> <p>Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, así como a través de otros medios equivalentes que proporcionen las nuevas tecnologías, siempre que ninguno de los miembros del Consejo de Administración se oponga a este procedimiento, y se disponga de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.</p> <p>El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.</p> <p>La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios miembros del Consejeros Delegados y la designación del o de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p>En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.</p> <p>El consejo de administración deberá reunirse, al menos, con carácter bimensual.</p>	<p>En caso de número impar de votos de miembros del Consejo de Administración, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 votos en una sesión concurrida por 3 miembros del Consejo de Administración; 3 votos en una sesión concurrida por 5 miembros; 4 votos en una sesión concurrida por 7 miembros; etc.).</p> <p>La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Miembro del Consejo de Administración se oponga a este procedimiento.</p> <p>La votación por escrito vía correo electrónico y sin sesión será válida si ningún Miembro del Consejo de Administración se opone a ello.</p> <p>Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, así como a través de otros medios equivalentes que proporcionen las nuevas tecnologías, siempre que ninguno de los miembros del Consejo de Administración se oponga a este procedimiento, y se disponga de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.</p> <p>El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.</p> <p>La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p>En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.</p> <p>El consejo de administración deberá reunirse, al menos, con carácter bimensual.</p>
--	---

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

En Madrid, a 14 de febrero de 2025

1. OBJETO DEL INFORME.

El Consejo de Administración de la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, S.A. (la "**Sociedad**") emite el presente informe para explicar y justificar la propuesta relativa a la modificación del Reglamento de la Junta General que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Este informe se pondrá a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que deba decidir sobre la aprobación de la modificación del Reglamento de la Junta General.

2. NORMATIVA APLICABLE.

El artículo 3 del Reglamento de la Junta General de la Sociedad establece que dicho reglamento podrá modificarse por acuerdo de la Junta General de Accionistas convocada conforme lo establece el artículo 8 de los Estatutos Sociales y el artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, se recoge que la propuesta de modificación deberá ir acompañada de una justificación sobre las causas y el alcance de la modificación que se pretenda con referencia a las disposiciones del Reglamento afectadas.

El nuevo Reglamento de la Junta General de accionistas de Sociedad, una vez aprobado, será objeto de comunicación a BME Growth, acompañando copia del documento en que conste.

3. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA.

El Consejo de Administración estima conveniente flexibilizar y clarificar el funcionamiento de la Junta General de Accionistas.

A estos efectos, el Consejo de Administración propone, en línea con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que también se somete a la aprobación de la Junta General y, supeditado a su aprobación, la modificación del artículo 8 del Reglamento de la Junta General relativo al lugar y fecha de su celebración para ampliar las opciones disponibles de emplazamiento de la misma. Esto permitirá al Consejo de Administración ganar flexibilidad a la hora de celebrar la Junta y adaptarse a las necesidades de la Sociedad y a las circunstancias concurrentes en cada caso pudiendo elegir el lugar más conveniente para la mayoría de accionistas, así como garantizar que la Junta se celebra en las mejores condiciones posibles.

De otro lado, se propone también la modificación del artículo 9 del Reglamento de la Junta General relativo a la composición de la mesa, con el objeto de clarificar el rol del Presidente durante el desarrollo de la Junta y facilitar su seguimiento por parte de los accionistas.

Asimismo, se han incluido ciertas modificaciones de carácter formal para la adaptación de la nomenclatura al cambio de denominación del Mercado Alternativo Bursátil (MAB) a BME Growth tras haber conseguido el reconocimiento de la categoría europea de Growth Market desarrollada en el marco de la iniciativa Capital Markets Union recogida en MiFID II con el

objetivo de impulsar la financiación de las empresas de menor tamaño a través de su presencia en los mercados financieros.

Con el fin de facilitar a los accionistas de la Sociedad la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre los nuevos artículos del Reglamento de la Junta General que se propone y los actualmente en vigor, se incluye como **Anexo I** a este informe, a título informativo, una transcripción literal a doble columna en la que resulta en la columna derecha el nuevo texto que se propone comparado con el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

4. PROPUESTA DE ACUERDO.

Con base en lo expuesto en los apartados anteriores, el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad es el siguiente:

“Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Aprobar, sujeto a la aprobación por parte de Junta General del artículo 8 de los Estatutos Sociales, la modificación de los artículos 8 (“Lugar y fecha de celebración”) y 9 (“Mesa de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General que, en adelante, pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 8.- Lugar y fecha de celebración

1.- La Junta General de accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social. No obstante, el Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre en cualquier lugar dentro del término municipal de Barro, de Pontevedra, de Madrid o de Barcelona y esta circunstancia se indique en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2.- La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar y localidad.”

“Artículo 9.- Mesa de la Junta General

1.- Serán Presidente y Secretario de la Junta General quienes lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

2.- El Presidente de la Junta se entenderá facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta. Sin perjuicio de las funciones del Presidente recogidas en los Estatutos Sociales y/o a lo largo del presente Reglamento, corresponde a la Presidencia:

- i. Abrir la sesión.*
- ii. Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida.*

- iii. *Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante acta de la Junta General.*
- iv. *Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.*
- v. *Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.*
- vi. *Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no esté en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión.*
- vii. *Señalar el momento de realizar las votaciones.*
- viii. *Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las mismas.*
- ix. *Proclamar el resultado de las votaciones.*
- x. *Suspender temporalmente la Junta General.*
- xi. *Proceder a la clausura de la sesión.*
- xii. *Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General, incluyendo la interpretación de lo previsto en el presente Reglamento."*

Aprobar, asimismo, modificaciones de carácter formal en el Preámbulo y en el artículo 13 para sustituir las menciones al "Mercado Alternativo Bursátil (MAB)" por "BME Growth"."

Madrid, a 14 de febrero de 2025

ANEXO I

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><u>PREÁMBULO</u></p> <p>La Sociedad es una Sociedad Anónima en los términos de la norma Primera de la Circular 2/2018 del Mercado Alternativo bursátil (en adelante, MAB o BME GROWTH).</p> <p>El presente Reglamento ha sido aprobado por el socio único de la Sociedad en su sesión celebrada el cinco de junio de dos mil veinte a fin de, en lo menester, incorporar aquellas disposiciones aplicables a la Sociedad introducidas por la Ley 31/2014, así como, en lo posible, el espíritu de algunas directrices de la Guía de Buenas Prácticas de las Entidades Emisoras en el Mercado Alternativo Bursátil de 17 de mayo de 2015 (en adelante, "la Guía") y, en su caso, del Código de Buen Gobierno Corporativo (en adelante, "el Código"), aprobado por la CNMV el pasado día 18 de febrero de 2015. Asimismo, el presente Reglamento se ratificó en Junta General de fecha 21 de mayo de 2021 y en el Consejo de Administración de igual fecha.</p> <p>Como toda Guía de buenas prácticas, la Guía no es una norma jurídica y, por tanto, no es obligatoria para la Sociedad. Sin embargo, en la medida que las acciones de la Sociedad están admitidas en el BME Growth, este Reglamento se ha redactado teniendo en consideración la Guía y, en determinados casos, ha recogido algunos de sus principios con una naturaleza programática.</p> <p>Por su parte, si bien la normativa en materia de sociedades cotizadas y, en particular, las recomendaciones introducidas por el Código no son aplicables a la Sociedad, en aras de procurar aumentar la transparencia en favor de los inversores, el presente Reglamento, de naturaleza programática en lo que se refiere al Código, se inspira, como se ha dicho, en algunos principios y directrices de dicho Código.</p> <p>En particular, este Reglamento se ha procurado inspirar en algunas de las recomendaciones fundamentales del Código y, especialmente, en el criterio de Generalidad que expone su apartado "Características del Código"; es decir, que dicho Código "está dirigido a la generalidad</p>	<p style="text-align: center;"><u>PREÁMBULO</u></p> <p>La Sociedad es una Sociedad Anónima en los términos de la norma Primera de la Circular 2/2018 del Mercado Alternativo bursátil (en adelante, MAB o BME GROWTH) que tiene sus acciones incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity ("BME Growth").</p> <p>El presente Reglamento ha sido aprobado por el socio único de la Sociedad en su sesión celebrada el cinco de junio de dos mil veinte a fin de, en lo menester, incorporar aquellas disposiciones aplicables a la Sociedad introducidas por la Ley 31/2014, así como, en lo posible, el espíritu de algunas directrices de la Guía de Buenas Prácticas de las Entidades Emisoras en el Mercado Alternativo Bursátil de 17 de mayo de 2015 (en adelante, "la Guía") y, en su caso, del Código de Buen Gobierno Corporativo (en adelante, "el Código"), aprobado por la CNMV el pasado día 18 de febrero de 2015. Asimismo, el presente Reglamento se ratificó en Junta General de fecha 21 de mayo de 2021 y en el Consejo de Administración de igual fecha.</p> <p>Como toda Guía de buenas prácticas, la Guía no es una norma jurídica y, por tanto, no es obligatoria para la Sociedad. Sin embargo, en la medida que las acciones de la Sociedad están admitidas en el BME Growth, este Reglamento se ha redactado teniendo en consideración la Guía y, en determinados casos, ha recogido algunos de sus principios con una naturaleza programática.</p> <p>Por su parte, si bien la normativa en materia de sociedades cotizadas y, en particular, las recomendaciones introducidas por el Código no son aplicables a la Sociedad, en aras de procurar aumentar la transparencia en favor de los inversores, el presente Reglamento, de naturaleza programática en lo que se refiere al Código, se inspira, como se ha dicho, en algunos principios y directrices de dicho Código.</p> <p>En particular, este Reglamento se ha procurado inspirar en algunas de las recomendaciones fundamentales del Código y, especialmente, en el criterio de Generalidad que expone su apartado "Características del Código"; es decir, que dicho Código "está dirigido a la generalidad</p>

<p>de sociedades cotizadas, con independencia de su tamaño y nivel de capitalización (salvo aquellas recomendaciones en las que expresamente se indica que son de aplicación sólo a las sociedades cotizadas de mayor capitalización). No cabe descartar por ello que algunas de sus recomendaciones puedan acaso resultar poco apropiadas o excesivamente onerosas para las empresas de menor tamaño".</p>	<p>de sociedades cotizadas, con independencia de su tamaño y nivel de capitalización (salvo aquellas recomendaciones en las que expresamente se indica que son de aplicación sólo a las sociedades cotizadas de mayor capitalización). No cabe descartar por ello que algunas de sus recomendaciones puedan acaso resultar poco apropiadas o excesivamente onerosas para las empresas de menor tamaño"</p>
<p align="center">Artículo 8.- Lugar y fecha de celebración</p> <p>1.- La Junta se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social o en el término municipal de Barro (Pontevedra), en Polígono Industrial Outeda-Curro, nave E03., lo cual será determinado por el órgano de administración para cada reunión e indicado en la propia convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.</p> <p>2.- La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar y localidad.</p>	<p align="center">Artículo 8.- Lugar y fecha de celebración</p> <p>1.- La Junta General de accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social e en el término municipal de Barro (Pontevedra), en Polígono Industrial Outeda-Curro, nave E03., lo cual será determinado por el órgano de administración para cada reunión e indicado en la propia convocatoria. No obstante, el Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre en cualquier lugar dentro del término municipal de Barro, de Pontevedra, de Madrid o de Barcelona y esta circunstancia se indique en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.</p> <p>2.- La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar y localidad.</p>
<p align="center">Artículo 9.- Mesa de la Junta General</p> <p>1.- Serán Presidente y Secretario de la Junta General quienes lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.</p>	<p align="center">Artículo 9.- Mesa de la Junta General</p> <p>1.- Serán Presidente y Secretario de la Junta General quienes lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.</p> <p>2.- El Presidente de la Junta se entenderá facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta. Sin perjuicio de las funciones del Presidente recogidas en los Estatutos Sociales y/o a lo largo del presente Reglamento, corresponde a la Presidencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Abrir la sesión. ii. Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida. iii. Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de

	<p>un Notario para que levante acta de la Junta General.</p> <ul style="list-style-type: none"> iv. Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones. v. Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día. vi. Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no esté en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión. vii. Señalar el momento de realizar las votaciones. viii. Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las mismas. ix. Proclamar el resultado de las votaciones. x. Suspender temporalmente la Junta General. xi. Proceder a la clausura de la sesión. xii. Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General, incluyendo la interpretación de lo previsto en el presente Reglamento.
<p align="center">CAPÍTULO TERCERO. DERECHO DE INFORMACIÓN, ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN</p> <p align="center">Artículo 13.- Derecho de información del accionista</p> <p>1.- El derecho de información de los accionistas se hará efectivo según lo previsto por la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos sociales.</p> <p>2.- Así, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de</p>	<p align="center">CAPÍTULO TERCERO. DERECHO DE INFORMACIÓN, ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN</p> <p align="center">Artículo 13.- Derecho de información del accionista</p> <p>1.- El derecho de información de los accionistas se hará efectivo según lo previsto por la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos sociales.</p> <p>2.- Así, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de</p>

<p>la celebración de la Junta General.</p> <p>3.- Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.</p> <p>5.- La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.</p> <p>Por último, en lo menester, se informa que, a los exclusivos efectos previstos por la Circular MAB 6/2018 norma Cuarta, la Sociedad dispone de una página web para difundir la información señalada en dicha Circular.</p>	<p>la celebración de la Junta General.</p> <p>3.- Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.</p> <p>5.- La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.</p> <p>Por último, en lo menester, se informa que, a los exclusivos efectos previstos por la Circular AAAB 6/2018 3/2020 de BME Growth, norma Cuarta, la Sociedad dispone de una página web para difundir la información señalada en dicha Circular.</p>
---	---

* * * *

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA INNOVACIÓN Y
DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A.**

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO.- OBJETO, INTERPRETACIÓN Y EFICACIA.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Interpretación, vigencia y modificación.

Artículo 3.- Comunicación y difusión.

TÍTULO SEGUNDO.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO.- ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN Y FACULTADES.

Artículo 4.- Ámbito de representación, delegación y reglamento.

Artículo 5.- Facultades reservadas.

Artículo 6.- Excepción a la reserva de facultades.

CAPÍTULO SEGUNDO.- CLASIFICACIÓN, ESTRUCTURA FUNCIONAL.

Artículo 7.- Clasificación de Consejeros.

Artículo 8.- Número mínimo y máximo de Consejeros.

Artículo 9.- Estructura funcional.

CAPÍTULO TERCERO.- CARGOS, SESIONES Y EVALUACIÓN.

Artículo 10.- Presidente.

Artículo 11.- Secretario.

Artículo 12.- Desarrollo de las sesiones.

Artículo 13.- Evaluación.

Artículo 14.- Asesoramiento e información.

CAPÍTULO CUARTO.- NOMBRAMIENTO, CESE Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 15.- Nombramiento.

Artículo 16.- Información.

Artículo 17.- Cese.

Artículo 18.- Deberes.

Artículo 19.- Salvedades en las cuentas anuales.

CAPÍTULO QUINTO.- RETRIBUCIÓN LOS CONSEJEROS.

Artículo 20.- Regulación estatutaria.

Artículo 21.- Información.

CAPÍTULO SEXTO.- COMISIONES.

Artículo 22.- Reglas mínimas para su constitución.

Artículo 23.- Comisión delegada.

Artículo 24.- Comisión de Auditoría.

Artículo 25.- Composición, presidente y secretario.

Artículo 26.- Reuniones, quórum y mayorías.

Artículo 27.- Funciones.

Artículo 28.- Responsable y Política de control de riesgos.

Artículo 29.- Política de control y gestión de riesgos.

PREÁMBULO

La Sociedad es una Sociedad Anónima que tiene sus acciones incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity ("**BME Growth**").

El presente Reglamento ha sido aprobado por el socio único de la entidad Energía Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, S.A. (en adelante EIDF S.A) en su sesión celebrada el cinco de junio de dos mil veinte. Asimismo, el presente Reglamento se ratificó en Junta General de fecha 21 de mayo de 2021 y en el Consejo de Administración de igual fecha.

Si bien la normativa de las Sociedades que cotizan en un mercado secundario oficial y, en particular, las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo (en adelante, CUBGC) aprobado el 22 de mayo de 2006 por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, no son aplicables a EIDF S.A, en aras de aumentar la transparencia y seguridad de los inversores, el presente Reglamento de naturaleza programática se inspira en dicho Código.

A mayor abundamiento, el CUBGC ha sido aprobado con vocación de generalidad; es decir, sin distinción del tamaño y actividad de la entidad, así como su complejidad corporativa. En concreto, a este respecto indica que "*está dirigido a la generalidad de sociedades cotizadas, con independencia de su tamaño y nivel de capitalización. No cabe descartar por ello que algunas de sus recomendaciones puedan acaso resultar poco apropiadas o excesivamente onerosas para las empresas de menor escala (...)*" como EIDF S.A.

TÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO. - OBJETO, INTERPRETACIÓN Y EFICACIA.

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el marco legal y estatutario del Consejo de Administración, incorporando el espíritu de determinadas directrices del CUBGC, al efecto de disciplinar su actuación en interés de la Sociedad, especialmente, en su función general de supervisión y en aras de la transparencia frente a los accionistas e inversores.

Las disposiciones de este Reglamento, a la vista de lo indicado en el preámbulo, son de naturaleza programática y serán adoptadas por la Sociedad en función de su evolución y desarrollo.

Artículo 2.- Interpretación, vigencia y modificación.

1.- El Consejo de Administración resolverá las dudas en cuanto al sentido o interpretación de las normas de este Reglamento, de acuerdo con la Ley, los Estatutos sociales, su objeto y, especialmente, en coherencia con su carácter de programático y la naturaleza de la Sociedad como Empresa en Expansión, conforme señala en el PREÁMBULO.

2.- El presente Instrumento entrará en vigor tras su información a la Junta General de accionistas, habida cuenta de su naturaleza programática. Sus previsiones podrán modificarse por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente o de dos Consejeros, acompañando informe justificativo de dicha propuesta y los preceptos afectados. Tales modificaciones entrarán en vigor tras la aprobación por el Consejo de Administración e información a la Junta General y cumplidas las previsiones legales vigentes en cada momento.

Artículo 3.- Comunicación y difusión.

El presente Reglamento se comunicará a BME Growth y se difundirá en la web de la Sociedad.

TÍTULO SEGUNDO.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO.- ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN Y FACULTADES.

Artículo 4.- Ámbito de representación, delegación y reglamento.

1.- El **artículo 13 de los Estatutos sociales**, titulado "**COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**", prevé que la Sociedad será gestionada y representada, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos, por un Consejo de Administración.

2.- En virtud del **artículo 234, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital** el ámbito del poder de representación del Consejo de Administración se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los estatutos.

3.- Por su parte, el **artículo 17 de los Estatutos** señala que el Consejo de Administración podrá designar Comisiones Ejecutivas o uno o más Consejeros Delegados. La designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos precisará los votos a favor de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y, para su eficacia, la inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrá delegarse la facultad de rendición de cuentas de la gestión social y la

presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Artículo 5.- Facultades reservadas.

El Consejo de Administración ejercerá la representación de la Sociedad y las facultades que le son propias en cuanto tal, reservando para sí, en cuanto le sea posible, como núcleo de su misión, la aprobación de la estrategia de la Compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía.

A tal efecto, el Consejo se reserva de ese modo las siguientes competencias:

1.- Aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad. En particular, el posible desarrollo de las siguientes:

- El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales.
- La política de inversiones y financiación.
- La definición de la estructura del grupo de sociedades, en su caso.
- La política de gobierno corporativo.
- La política de responsabilidad social corporativa.
- La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos.
- La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- La política de dividendos y autocartera.

2.- Tomar las siguientes decisiones:

- El nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.
- La distribución de la retribución del Consejo, así como, en el caso de los Consejeros ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y de más condiciones que deban respetar sus contratos.
- La información financiera que con determinada periodicidad ha de hacer pública, en su condición de Sociedad incorporada a BME Growth.
- Las inversiones u operaciones que por su cuantía o características sean estratégicas, salvo que las competencias le correspondan a la Junta General.
- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o en paraísos fiscales, u operaciones análogas que por su especial complejidad puedan afectar la transparencia del grupo, en su caso.

3.- Aprobar las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas"):

Se exceptúan de esa autorización las operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- Que se realice en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.
- Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.
- Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

El Consejo aprobará, si procediera, las operaciones vinculadas, pudiendo recabar previo informe de la Comisión de Auditoría o, en su caso, de aquel otro órgano o responsable al que se le hubiera encomendado esa función. Los consejeros a los que afecte la operación vinculada de que se trate, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, deberán ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota.

Artículo 6.- Excepción a la reserva de facultades.

Las competencias señaladas en los puntos 1 y 2 del artículo anterior podrán ejercerse excepcionalmente, ante situaciones de urgencia, por la Comisión Delegada de la Sociedad, siendo preciso el posterior examen y ratificación por el Consejo en pleno.

Hasta que dicha Comisión se constituya, en su caso, según indican los artículos 23 y 24 de este Reglamento, o mientras no exista, tales competencias podrán ejercerse por el Consejero Delegado.

CAPÍTULO SEGUNDO.- CLASIFICACIÓN, COMPOSICIÓN y ESTRUCTURA FUNCIONAL.

Artículo 7.- Clasificación de Consejeros.

Los miembros del Consejo de Administración, siempre y cuando se entendiese preciso, según la evolución de la Compañía, la complejidad que, en su caso, su actividad y estructura corporativa desarrolle y en cuanto sea posible, podrán acordar la siguiente clasificación: Ejecutivos (o Internos), Externos, que pueden ser Dominicales o Independientes, y Otros consejeros.

1.- Ejecutivos (o Internos): son aquellos que desempeñan funciones de alta dirección o son empleados de la Sociedad o de su grupo.

Cuando un Consejero desempeñe funciones de alta dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o representado en el Consejo, se considerará, igualmente, a estos exclusivos efectos, como Ejecutivo o Interno.

2.- Externos Dominicales: son aquellos que poseen una participación accionarial significativa, o que hubieran sido designados por su condición de accionistas aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.

Igualmente, se considerarán consejeros Dominicales a quienes representen a accionistas titulares de participaciones significativas.

3.- Externos Independientes: son aquellos que han sido elegidos por sus características personales y profesionales y desempeñan sus funciones sin condicionamientos fruto de sus relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

Podrá considerarse consejero Independiente a quien posea una participación accionarial en la Sociedad, siempre que no se halle incurso en las circunstancias que se indican a continuación y, además, que su participación no sea significativa.

No podrán ser clasificados como consejeros Independientes quienes:

- a. Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de Sociedades del grupo, en su caso, salvo que hubiese transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese de la relación.

- b. Perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa. Se exceptúan los dividendos y complementos de pensiones, siempre que éstos no tengan carácter condicional y su extinción esté sujeta a incumplimiento contractual del beneficiario.
- c. Sea, o haya sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría.
- d. Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.
- e. Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, en su caso, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.
- f. Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la sociedad de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.
- g. Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta el segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.
- h. No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos, si estuviese constituida.
- i. Se encuentren, respecto de algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos contemplados en las letras a (empleados ...), e (relación de negocios...), f (donaciones ...), g (parentesco...) de este apartado. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la Sociedad participada.

Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaba, sólo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

4.- Otros consejeros: quienes no puedan ser encuadrados en ninguna de las categorías anteriormente mencionadas.

Artículo 8.- Número mínimo y máximo de Consejeros.

1.- El artículo 13 de los Estatutos sociales establece que el Consejo de Administración estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

2.- El Consejo de Administración propondrá a la Junta General que el número mínimo de consejeros se eleve de tres a cinco y el máximo de nueve a quince, si la dimensión de la Sociedad

se incrementase, de modo que la complejidad de su actividad y gestión social ameriten una previsión en esos términos.

Artículo 9.- Estructura funcional.

A continuación, se establecen las reglas que el Consejo de Administración intentará observar para su composición, según la evolución de la Compañía, la complejidad que, en su caso, su actividad y estructura corporativa desarrolle y en cuanto sea posible.

1.- El Consejo de Administración promoverá que su composición guarde una adecuada proporción entre consejeros Externos (Dominicales e Independientes), e Internos (Ejecutivos) procurando un mayor número de los primeros frente a los últimos. De establecerse esa proporción, se fijará en atención a los siguientes deberes del Consejo: supervisión, gestión y coordinación.

2.- El mínimo necesario de Consejeros Ejecutivos se determinará en atención a la complejidad de la estructura corporativa de la Sociedad y del porcentaje de participación de tales consejeros ejecutivos en el capital social.

3.- La proporción entre consejeros Externos Dominicales e Independientes que deban integrar el Consejo se procurará fijar en función del capital representado en dicho Órgano y según el modo de actuación, aislada o coordinada, de los citados consejeros Dominicales.

4. Si existiese algún consejero Externo que no pueda ser considerado Dominical ni Independiente, el Consejo de Administración explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad, sus Directivos, ya con sus accionistas.

5. El carácter de cada Consejero se explicará a la Junta que deba efectuar o ratificar su nombramiento.

CAPITULO TERCERO.- CARGOS, SESIONES Y EVALUACIÓN.

Artículo 10.- Presidente

1.- El Presidente del Consejo de Administración, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegurará que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente, estimulará el debate y la participación durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión, y organizará y coordinará con los presidentes de las Comisiones relevantes, si estuviesen constituidas, la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero delegado o primer ejecutivo.

2.- Cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, se podrá facultar a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externo; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

Artículo 11.- Secretario

El Secretario del Consejo de Administración velará para que las actuaciones del Consejo:

1.- Se ajustan a la letra y al espíritu de las Leyes y sus Reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores.

2.- Sean conformes con los Estatutos sociales, con este Reglamento, con el de la Junta y demás que tenga la Compañía.

3.- Tenga presente, en lo que sea adecuado y posible conforme el preámbulo y el artículo 1 de este Reglamento, las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en el CUBGC.

Artículo 12.- Desarrollo de las sesiones.

1.- El consejo de administración deberá reunirse, al menos, con carácter bimensual. No obstante lo anterior, el Consejo se reunirá con mayor frecuencia si fuese preciso para desempeñar con eficacia sus funciones, pudiendo cada Consejero proponer con antelación suficiente otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

2. La facultad de convocar al Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga de sus veces.

3. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

4. La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, email o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con cuatro días de antelación, salvo caso de urgencia o necesidad. A estos efectos, no será de aplicación el plazo de antelación cuando a juicio del convocante concurren circunstancias que así lo justifiquen.

5. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por cualquier medio de los indicados en el apartado anterior.

6. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el lugar que se indique en el anuncio de la convocatoria o, en su defecto, en el domicilio social. Asimismo, el Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real (incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares). Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión del Consejo de Administración. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

7. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

8. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

9. Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán hacerse representar en las sesiones de este órgano por medio de otro miembro del Consejo. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

10. La inasistencia de los consejeros se reducirá a casos indispensables. En caso de que un consejero no pueda asistir a una sesión, procurará otorgar su representación, que conferirá con instrucciones de voto.

Artículo 13.- Evaluación

El pleno del Consejo evaluará anualmente el desempeño y funcionamiento del Consejo y sus cargos, órganos y de las comisiones que en su caso se hubiesen constituido.

Artículo 14.- Asesoramiento e información.

1.- Los consejeros podrán recabar, si fuera necesario, la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo, así como solicitar el asesoramiento técnico necesario para el ejercicio de sus funciones. Los consejeros dirigirán sus solicitudes al Presidente del Consejo de Administración.

2.- La Sociedad proporcionará a los nuevos consejeros la información que requieran para un adecuado conocimiento de la empresa, así como de las reglas de gobierno corporativo, y actualizará tales informaciones cuando las circunstancias lo aconsejen.

CAPITULO CUARTO.- NOMBRAMIENTO, CESE Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 15.- Nombramiento.

1.- Nombramiento de los consejeros. Conformes los Estatutos sociales, el nombramiento de los Consejeros corresponde a la Junta General.

El acuerdo de propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que eleve el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como el nombramiento por cooptación, se acompañará si fuere preciso de un breve y resumido informe sobre antecedentes e idoneidad de la persona propuesta. Dicho acuerdo de propuesta se adoptará previo examen del informe de la Comisión de Nombramientos, si estuviese constituida, o, en su defecto, de la información que brinde el Presidente del Consejo de Administración.

2.- Duración. El plazo de duración del cargo de los consejeros se ha fijado estatutariamente en cuatro (4) años. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

Artículo 16.- Información

La Sociedad, en la medida que fuere posible, hará público a través de su página web, que mantendrá actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros: perfil profesional, la pertenencia a otros Consejos de Administración, en su caso, acciones de su titularidad, en su caso, el accionista al que represente, en su caso, la fecha de su nombramiento y reelecciones.

Artículo 17.- Cese.

Los consejeros cesarán en su cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y en todos los demás supuestos previstos en la Ley, los Estatutos y el presente instrumento según se indica a continuación.

1.- Los consejeros dominicales, si, como se ha indicado, en su caso, fuese adoptada esta clasificación, presentarán su dimisión cuando el accionista a quien represente venda íntegramente su participación accionarial. También lo harán en el número que corresponda,

cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros Dominicales.

2.- Los Consejeros se obligan a informar y, en su caso, dimitir, en aquellos supuestos que pudieran perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad, y, en particular, se obligan a informar al Consejo de Administración de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales. Si un consejero resultara procesado o se dictare contra él auto de apertura a juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo ex1ninará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

Artículo 18.- Deberes.

1.- Los Consejeros deberán desempeñar su cargo con diligencia de un ordenado empresario, informándose puntualmente de la marcha de la Sociedad.

2.- Los Consejeros deberán cumplir sus funciones como un representante leal en defensa del interés social, entendido como interés de la Sociedad, y cumplirán los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos sociales.

3.- Los Consejeros deberán comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. Especialmente, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto refiera.

4.- Asimismo, deberán comunicar la participación directa o indirecta que tanto ellos como las personas vinculadas a que refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social.

5.- Todos los Consejeros y el Secretario del Consejo de Administración expresarán claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. De igual modo actuarán, de forma especial, los consejeros independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero hubiera formulado serias reservas, éste formulará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo.

6.- En los supuestos en que un Consejero, ya sea por dimisión o por otro motivo, cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará sus razones al Consejo de Administración.

7.- Los consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones y procurar que las inasistencias se reduzcan a los casos indispensables. En caso de que un consejero no pueda asistir a una sesión del Consejo, procurará otorgar su representación, que conferirá con instrucciones de voto.**Artículo 19.- Salvedades en las cuentas anuales.**

El Consejo de Administración procurará presentar las cuentas anuales a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y, en el supuesto que existan, se explicará con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

CAPÍTULO QUINTO.- RETRIBUCIÓN LOS CONSEJEROS.

Artículo 20.- Regulación estatutaria.

De conformidad con el artículo 15 de los Estatutos Sociales, el cargo de consejero será retribuido, y el cargo de Consejero Delegado será retribuido por el ejercicio de sus funciones ejecutivas de acuerdo con lo establecido en el contrato entre dicho Consejero y la Sociedad.

Artículo 21. Información.

La Memoria anual de cada ejercicio detallará, en su caso, la retribución del Consejero Delegado durante el ejercicio, con el detalle legalmente previsto.

CAPÍTULO SEXTO.- COMISIONES.

Artículo 22.- Reglas mínimas para su constitución.

1.- El Consejo de Administración podrá constituir en su seno comisiones especializadas y delegadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que de cada una de ellas.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración contará al menos con una Comisión de Auditoría que tendrá la composición y las competencias previstas en la legislación aplicable, así como las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

3.- A continuación, se establecen las disposiciones básicas de la composición y funcionamiento de las comisiones que se constituyan en el seno del Consejo de Administración. En todo lo no expresamente previsto en la normativa aplicable, en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento, se le aplicará subsidiariamente a las comisiones especializadas o delegadas que puedan constituirse la normativa de organización y funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 23.- Comisión delegada.

1.- La estructura funcional de la Comisión Delegada o Ejecutiva será similar a la del propio Consejo y su Secretario será el de dicho órgano.

2.- El Consejo estará informado de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y todos los miembros del Consejo podrán tener a su disposición una copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.

Artículo 24.- Comisión de Auditoría.

En los casos previstos en el artículo 22 de este Reglamento, el Consejo de Administración procurará la creación de una Comisión de Auditoría estableciendo sus reglas básicas de composición mínima y máxima, presidencia, secretaría, periodicidad de sus sesiones, quórum y mayorías, así como sus funciones.

En el presente Título se desarrollan tales reglas en atención a lo previsto por la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley del Mercado de Valores y a las recomendaciones del CUBGC, en cuanto fuesen adecuadas a la estructura y complejidad de la Sociedad, según expone el Preámbulo de este Instrumento.

Artículo 25.- Composición, Presidente y Secretario de la Comisión de Auditoría.

1.- La Comisión de Auditoría podrá estar integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, todos ellos Consejeros de la Sociedad, designados por el Consejo de Administración

por el plazo de cuatro años. Dicha designación estará sujeta a revocación por el Consejo y, en su caso, quedará sin efecto por el cese en el cargo de Consejero de la Sociedad.

2.- Los miembros de la Comisión serán preferiblemente, al menos en su mayoría, miembros no ejecutivos del Consejo de Administración, ni mantendrán relación contractual distinta de la condición por la que se les nombró. Se procurará que, al menos, uno de los miembros de la Comisión de auditoría sea independiente y designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

3.- La Comisión de Auditoría designará de entre sus miembros al Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido, como máximo, una vez por un periodo de cuatro años. Asimismo, designará a un secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo o en un Consejero miembro o no de la Comisión.

El presidente de la Comisión de Auditoría, si fuere posible y se hubiese adoptado las definiciones del artículo 7, será designado de entre los consejeros no ejecutivos o miembros que no posean funciones directivas o ejecutivas en la entidad, ni mantengan relación contractual distinta de la condición por la que se le nombre.

4.- La Comisión dará debida cuenta al Consejo, en la primera sesión posterior a sus reuniones, de su actividad y trabajo realizado.

Artículo 26.- Reuniones, quórum y mayorías.

1.- La Comisión de Auditoría se reunirá un mínimo de dos veces al año y, además, siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

2.- La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran, en los plazos y formas que se establecen para el Consejo de Administración en la Ley de Sociedades de Capital.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistente a la reunión, con el voto dirimente del presidente en caso de empate.

Artículo 27.- Funciones.

1.- La Comisión de Auditoría, en caso de que se constituya conforme se ha indicado en el artículo 24 de este Reglamento, desempeñará las siguientes competencias:

- a. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- b. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos.
- c. Supervisar los servicios, en su caso, de la auditoría interna, recibiendo los informes y notificaciones que sean fruto de lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta. Mientras no esté desarrollada orgánicamente dicha función, deberá recibirlos de las personas que hubiese designado el Consejo al efecto.
- d. Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.

- e. Mantener relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

2.- En relación con los sistemas de información y control interno:

- a. Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación, en su caso, y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b. Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y se den a conocer adecuadamente.
- c. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- d. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.
- e. Podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezca sin presencia de ningún otro directivo.

Artículo 28.- Responsable y Política de Control de Riesgos.

1.- En caso de considerarlo oportuno en función de la complejidad y tamaño de la Sociedad y de las consideraciones que estime oportunas, el Consejo de Administración podrá acordar el desarrollo de la tarea de Auditoría Interna por un responsable específico. En tal supuesto, como se ha indicado, designará un responsable de la función de auditoría interna atendiendo a sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

2.- El responsable de auditoría deberá:

- a. Presentar a la Comisión de Auditoría un plan anual de trabajo e informarle directamente de las incidencias que se sucedan en su desarrollo.
- b. Al finalizar cada ejercicio presentará ante dicho Comisión un informe anual de sus actividades.

Artículo 29.- Política de control y gestión de riesgos.

1.- El Consejo de Administración evaluará, en atención de la evolución de la Compañía, la conveniencia de formular y aprobar una Política de control y gestión de riesgos.

2.- Dicha Política, en su caso, identificará los siguientes extremos:

- a. Los distintos tipos de riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales, de reputación, etcétera) a los que eventualmente se enfrente la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
- b. La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable.
- c. Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
- d. Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.